

SERIE DERECHOS HUMANOS Y SALUD



5. PERSONAS MAYORES

Un enfoque basado en los derechos humanos

OPS



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas

5. PERSONAS MAYORES: Un enfoque basado en los derechos humanos

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

EL ABANDONO DE JULIA¹

Confundida y humillada, Julia, una mujer de 76 años sin parientes ni personas cercanas conocidas, fue desalojada de su apartamento por impago, ya que la jubilación que percibía solo era suficiente para afrontar sus gastos básicos de alimentación y medicamentos. Julia fue trasladada a un establecimiento público de larga estadía, donde quedó abandonada.

Estos centros, aunque prestan servicios a una población en situación de alta vulnerabilidad por su condición de salud, económica, afectiva y funcional, generalmente carecen de mecanismos que garanticen su funcionamiento adecuado y de sistemas de control y regulación que permitan monitorear las condiciones de alojamiento de las personas allí institucionalizadas. Esa era la situación del centro en el que Julia vivió unos largos 15 meses. La institución no se encontraba regulada por una normativa adecuada ni estaba sujeta a controles ni supervisiones periódicas de su funcionamiento y sus condiciones de alojamiento ni del respeto de los derechos de las personas mayores.

El personal de la institución nunca había recibido formación sobre derechos humanos y, en particular, sobre la promoción y protección de los derechos de las personas mayores. No conocían y, por ende, no respetaban los derechos del grupo al que atendían y actuaban con prejuicios vinculados a la incapacidad y la vejez. Julia recibía medicamentos caducados y alimentos inadecuados y no tenía a su disposición suficientes instalaciones sanitarias. El poco personal médico la ignoraba y la ataba a las sillas junto con otros residentes como una supuesta estrategia de cuidado para evitar caídas y accidentes, pero, en realidad, se trataba de una manera de “control”.

Estas situaciones de maltrato, muchas de ellas asociadas al estigma de que las personas mayores son incapaces de valerse por sí mismas, la colocaron en una situación de absoluta impotencia, pues no conocía sus derechos ni mucho menos tenía capacidad de reclamarlos. Forzada a vivir en una institución insalubre, con malas condiciones de seguridad e higiene, se debilitó y enfermó y, psicológicamente, Julia se sentía sola y traicionada.

Después de más de un año de luchar por sobrevivir a estas condiciones, una trabajadora social del programa contra el maltrato de personas mayores del país llamó a una organización no gubernamental (ONG) para que se ocupara del caso de Julia. El trabajo de la ONG estuvo vinculado con la protección de los derechos humanos de Julia, en particular, sus derechos a la integridad personal, la salud, una vida adecuada, una vivienda y propiedad, y la demanda al Estado para que adoptara las medidas correspondientes para garantizarlos. A partir de su intervención, se logró que Julia volviera a vivir de forma independiente y contara con asistencia médica adecuada y un sistema de apoyos necesarios para poder vivir de manera autónoma y libre de violencias.

¹ Esta historia se basa en elementos de un incidente real que ocurrió en América Latina, pero se ha adaptado para la presente publicación.

Personas mayores: quiénes son y cuál es su situación

Uno de los tratados de derechos humanos más recientes, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define a las personas mayores como aquellas de 60 años o más, salvo que la ley interna del país determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años (1).

En la actualidad, en el mundo hay 900 millones de personas de 60 años y más, a las que se sumarán 1.400 millones en el 2030. Según las estimaciones y proyecciones de las Naciones Unidas, en el 2017 había 76,3 millones de personas mayores en América Latina y el Caribe, que representaban 12% de la población regional. En el 2030 esta población ascenderá a 121 millones y las personas mayores representarán 17% de la población total de la Región. En el 2060, las personas mayores representarán 30% de la población regional y serán alrededor de 234 millones (2).

Una de las características del envejecimiento demográfico en la Región es la feminización de la vejez: la mujer vive más años, con más enfermedades crónicas, tiene pensiones más bajas y muchas veces es cuidadora. El personal médico y las instancias normativas deben entender que el envejecimiento afecta de manera diferente a las mujeres y a los hombres. Este reconocimiento es crítico para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres mayores y para satisfacer adecuadamente sus diferentes necesidades físicas, mentales y sociales. Otra característica es el envejecimiento de la vejez, es decir, el incremento de las personas de 75 años y más que presentan condiciones de fragilidad con más frecuencia que otros grupos; en su mayoría, presentan enfermedades crónicas degenerativas y demandan cuidados. Por último, otra de las particularidades actuales de esta población es la urbanización en la vejez: en el 2015, 81% de las personas mayores vivía en áreas urbanas y 19% residía en áreas rurales (3).

Históricamente, las personas mayores han sido consideradas desde una visión hegemónica que concebía a este grupo como personas incapaces y de una forma homogénea e imponía una única manera de comprender sus necesidades e intereses, lo que impacta directamente en la atención de su salud. Esta mirada estigmatizante sobre el envejecimiento ha permitido que las personas mayores

sean objeto de abusos, discriminaciones y malos tratos que se traducen en violaciones de los derechos humanos básicos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la dignidad, a la privacidad y al goce del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Asimismo, las políticas públicas hacia este grupo postergaron e invisibilizaron el reconocimiento de las personas mayores como sujetos de derechos humanos, lo que ha impedido transformar los procesos de discriminación y subordinación histórica que padecen. De esta manera, las y los profesionales de la salud y la sociedad están usualmente poco preparados para distinguir entre el maltrato físico y psicológico y las señales normales de envejecimiento, de modo que las personas mayores están sujetas a discriminación por motivos de género y edad, a la explotación financiera, a la dependencia y al maltrato físico, psicológico y social.

El derecho a la salud de las personas mayores comprende servicios en todos los niveles de atención de la salud, lo que incluye la prevención, la rehabilitación, los cuidados a largo plazo y los cuidados paliativos. Por su parte, en la actualidad, el cuidado es una nueva realidad social que está invisibilizada, pero sobre la que es necesario que los Estados pongan el foco de la atención. Las mujeres son quienes generalmente realizan los cuidados, incluso los cuidados a largo plazo de personas mayores dependientes, y su ejercicio suele repercutir negativamente en su salud física y sus condiciones económicas y sociales. Muchas veces los cuidados a una persona mayor son realizados por otra persona mayor, que también tiene sus necesidades. Hay distintas formas de cuidado en los diferentes países, pero existen situaciones comunes, como, por ejemplo, insuficiente coordinación sociosanitaria, déficits de financiamiento, falta de apoyo familiar, maltrato y abuso, por lo que resulta fundamental que, al momento de diseñar políticas públicas en materia de salud y de protección social, se tome en especial consideración este fenómeno y sus consecuencias para lograr avanzar en medidas adecuadas.

Además, es fundamental comprender las implicancias del alcance de la protección del derecho a la salud de las personas mayores en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias futuras. Distintos organismos internacionales han reclamado a los Estados y

a la sociedad en su conjunto la especial protección de los grupos vulnerables, incluidas las personas mayores, especialmente las que viven solas, en instituciones o en comunidades de bajos ingresos que tienen un acceso desigual a la atención médica y a menudo se encuentran en situación de subempleo y carecen de protección social. La propagación del virus ha dificultado el tratamiento de las enfermedades crónicas que padecen las personas mayores, lo que las ha expuesto a la pérdida de sus capacidades físicas y ha culminado en el empeoramiento de la salud y una muerte anticipada. También se han presentado situaciones de discriminación por motivo de edad cuando se privilegió la atención de urgencia de las personas en edades más jóvenes infectadas por el virus o se abusó del mecanismo de aislamiento vertical y se dejó a personas mayores aisladas en diferentes pisos o plantas de una institución por períodos más prolongados de los indicados desde el punto de vista sanitario (4). Otro aspecto que puede pasar inadvertido es el reforzamiento de la estigmatización de las personas mayores como una carga económica que afectaría la posibilidad de destinar recursos para la atención de la pandemia o el hecho de que las restricciones para evitar el contagio vayan en contra de su derecho a la participación de la vida en comunidad, al aislarlas o expandir los prejuicios en torno a ellas (5).

Por último, aunque las condiciones económicas, sociales y legales varían de país en país en las Américas, y pese a los enormes avances normativos que se han dado en los últimos años para promover y proteger los derechos humanos de las personas mayores, aún quedan enormes desafíos por enfrentar para evitar el abandono, el maltrato y el abuso en el abordaje de la salud de este grupo. La protección y la promoción de la salud y la seguridad socioeconómica de las personas mayores es un tema no solo de política pública, sino también de promoción de derechos humanos. Para prevenir mayores abusos, al reconocimiento debe seguirle la acción.

Protección de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos

Tanto las Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos cuentan con un conjunto importante de instrumentos jurídicos que reconocen y protegen los derechos y las libertades

de todas las personas. Debido a que los instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por la legislación internacional protegen a todas las personas sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, se considera que también protegen los derechos y las libertades de las personas mayores.

Las convenciones o tratados son instrumentos jurídicos de cumplimiento obligatorio para los Estados que los han ratificado. También existen otros instrumentos, como las declaraciones, resoluciones y observaciones emanadas de los mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que establecen normas internacionales en materia de derechos humanos. Las normas de derechos humanos representan un consenso de la opinión internacional. En la mayoría de los casos son emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos de seguimiento de tratados y otros órganos de las Naciones Unidas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como por organismos especializados de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano. Estas normas constituyen una guía fundamental para la aplicación de los tratados de derechos humanos en los países a través de la formulación y revisión de legislación, políticas, planes o programas para una mayor protección del derecho a la salud y otros derechos conexos de las personas mayores, así como para la reestructuración de los servicios de salud para beneficio de esas personas.

Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

El sistema de monitoreo de los derechos humanos de las Naciones Unidas consta de dos tipos de órganos: los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas y aquellos creados en virtud de tratados (6). Los órganos basados en la Carta son el Consejo de Derechos Humanos (órgano intergubernamental compuesto por 47 miembros, encargado de la promoción y protección de todos los derechos humanos) (7), el examen periódico universal (proceso dirigido por los Estados para examinar la situación de los derechos humanos en otro Estado, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué

medidas ha adoptado para abordar y mejorar la situación de los derechos humanos en el país) (8), y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (mecanismo mediante el cual se asigna un mandato a personas destacadas, sea individualmente o como grupo de trabajo, para abordar situaciones específicas o áreas temáticas (9); un ejemplo de este mecanismo es el mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad²).

Por su parte, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados son comités de expertos y expertas independientes que supervisan la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos (10). Su existencia dimana del tratado mismo; por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un grupo de 18 expertos y expertas independientes que monitorea el Pacto homónimo (11). Estos órganos creados en virtud de tratados tienen el mandato de recibir y examinar los informes presentados periódicamente por los Estados Partes en los que estos detallan cómo están aplicando las disposiciones del tratado a nivel nacional. También están facultados para emitir observaciones generales sobre asuntos que inciden en su mandato, así como para intervenir en procesos de comunicaciones individuales en los cuales deben emitir recomendaciones en relación con el caso concreto que se les presenta.

Instrumentos jurídicos internacionales vinculantes³

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Este Pacto reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, derecho que les garantiza la libertad de proveer a su desarrollo cultural, social y económico. Asimismo, establece el derecho inherente a la vida y dispone que nadie será privado arbitrariamente de la vida ni será sujeto a tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, especialmente a experimentación médica o científica sin su libre consentimiento. Garantiza que todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad y que no deberán ser privadas de

ellas, y que las personas privadas de libertad serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente al ser humano. Por último, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminar por ningún motivo (12).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Este tratado reconoce una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la cultura, entre otros. En particular, dispone el derecho de todas las personas a tener la oportunidad de ganarse la vida realizando el trabajo que hayan elegido o aceptado libremente. Asimismo, el Pacto establece el derecho de todas las personas a la seguridad social, donde el término seguridad social implícitamente cubre todos los riesgos que implica la pérdida del medio de sustento por razones fuera del control de la persona. Además, reconoce el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por último, en virtud del Pacto, los Estados deben asegurar a todas las personas el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deben fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (13).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

Este tratado condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y establece derechos y obligaciones para los Estados Partes en materia de promoción y protección de los derechos de la mujer. Los Estados Partes deben erradicar cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer, entre las que se incluyen las mujeres mayores, y, en particular, deben asegurar que las autoridades públicas e instituciones adopten las medidas correspondientes para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica (14).

² <https://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/IEOlderPersons.aspx>.

³ Las denominaciones “pacto” y “convención” u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Las disposiciones contenidas en esta Convención prevén la obligación de los Estados Partes de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo eficaces para evitar los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Además, la Convención exige a los Estados Partes que velen por que todos los actos de tortura sean delitos conforme a su legislación penal y que castiguen estos delitos con penas que reflejen su grave naturaleza. Este instrumento establece que cada Estado Parte tomará los pasos necesarios para evitar en todos los territorios bajo su jurisdicción los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cuando dichos actos sean cometidos por un funcionario o funcionaria público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (15). Estas disposiciones son sumamente importantes para la protección de la salud mental y física de las personas mayores en instituciones públicas.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

Esta Convención reconoce la protección especial que deben garantizar los Estados Partes a las personas con discapacidad, pues establece todos sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales con las especificidades que esta población requiere. En particular, esta Convención reconoce los derechos de las personas mayores con discapacidad al establecer la obligación de los Estados de proporcionar los servicios de salud que necesiten, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades. Asimismo, protege de manera específica los derechos de las personas mayores con discapacidad al reconocer su derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social y al comprometer a los Estados a asegurar el acceso de este grupo a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza (16).

Declaraciones, principios, recomendaciones y directrices internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas son libres e iguales en derechos y en dignidad, sin distinción de alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (17). Esta disposición general implica que las personas mayores también tienen derecho a gozar de sus derechos humanos básicos.

Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982)

Es el primer instrumento internacional que aborda de manera específica la temática del envejecimiento. Este Plan de Acción proporciona pautas sobre las políticas para preservar la salud de las personas mayores y la atención de su rehabilitación. Fue aprobado por la Asamblea General y debe ser utilizado por los Estados Miembros para salvaguardar los derechos de las personas mayores dentro del contexto de los tratados internacionales de derechos humanos. Las 62 recomendaciones del Plan aconsejan que cada país responda a las tendencias demográficas dentro del contexto de sus propias tradiciones, estructuras y valores culturales a fin de que las personas de todas las edades participen para crear un equilibrio entre los esfuerzos tradicionales e innovadores a fin de lograr un desarrollo armonioso (18).

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991)

Estos Principios dan atención prioritaria a la situación y salud de las personas mayores. Se centran en su independencia, participación, cuidado, realización personal y dignidad. En ese sentido, en ellos se señala que las personas mayores deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes. Asimismo, estos Principios

promueven, entre otras cuestiones, el envejecimiento saludable y recomiendan que las personas mayores deben poder gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residen en cualquier asilo o centro de tratamiento o de cuidado, lo cual incluye el respeto pleno a su dignidad, creencias, necesidades y privacidad, así como el derecho a tomar decisiones sobre su atención y la calidad de sus vidas (19).

Observación general núm. 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores (1995)

Esta observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se considera una de las normas más importantes en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores. Representa un avance en la definición de las normas de derechos de las personas mayores a nivel universal. En ella se enuncian derechos específicos, como el derecho al empleo, a la seguridad social, a la protección de la familia, a un nivel de vida adecuado, a la salud física y mental, a la educación y a la cultura (20).

Observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (2000)

Esta observación general es central para comprender el alcance del derecho a la salud y las obligaciones que asumieron los Estados al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En ella, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza el contenido y el alcance del artículo 12 del Pacto (el derecho a la salud), así como las obligaciones derivadas de este, y brinda pautas muy claras sobre las medidas que deben adoptarse para garantizarlo. El Comité establece que el derecho a la salud está íntimamente relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos, como los derechos a la vida, a estar libre de toda discriminación, a la igualdad, a la libertad personal, a la integridad personal, a la asociación, reunión y circulación, a la alimentación, a la vivienda, al empleo y a la educación, de los cuales también depende. Hace referencia a las personas mayores como un grupo cuya situación de vul-

nerabilidad requiere programas especiales que ofrezcan acceso a centros de salud, bienes y servicios sin discriminación.

Asimismo, el Comité dispone los cuatro elementos esenciales e interrelacionados que componen el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Este elemento presenta cuatro dimensiones: i) no discriminación; ii) accesibilidad física; iii) accesibilidad económica, y iv) acceso a la información;

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate, y

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados

y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas (20).

Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002)

El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento constituye un documento histórico en materia de promoción y protección de los derechos de las personas mayores. Establece un marco amplio imprescindible para formular políticas y programas sobre las personas de edad y el envejecimiento de la población y una herramienta esencial para identificar los retos que siguen existiendo con relación a las personas mayores. El Plan enumera los objetivos y las recomendaciones determinados en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en el 2002, y garantiza la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo. Además, este documento lucha contra la discriminación por motivo de edad y promueve la dignidad de las personas mayores. Además, el documento reconoce la habilidad de las personas mayores para contribuir en la sociedad y pide cambios en las actitudes, políticas y prácticas para que las personas mayores puedan lograr su máximo potencial.

Este Plan fue aprobado por 159 Estados, a pesar de no ser un instrumento jurídico vinculante, sino de cumplimiento voluntario por parte de los Gobiernos, y su cumplimiento se evalúa cada cinco años a través de la evaluación de las acciones estatales adoptadas para lograr el avance de los derechos de las personas mayores. El proceso de evaluación incluye un importante componente de participación de organizaciones de la sociedad civil y de las propias personas mayores, quienes dan sus opiniones y comentarios a las medidas adoptadas por los Estados en el marco del cumplimiento del Plan (21).

Recomendación general núm. 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos (2010)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, preocupado por las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres de edad y por la invisibili-

zación de su especial situación de vulnerabilidad, decidió aprobar una recomendación general sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos. Este es uno de los instrumentos más relevantes en materia de protección de los derechos de las mujeres de edad, ya que brinda pautas concretas para que los Estados adopten medidas para garantizar sus derechos. En particular, esta recomendación señala de manera expresa que la discriminación que padecen las mujeres adultas mayores es multidimensional, es decir, no se basa solamente en la edad, sino que también puede estar compuesta por otras formas de discriminación fundadas en el sexo, el género, el origen étnico, la discapacidad, los niveles de pobreza, la orientación sexual y la identidad de género, la situación migrante, el estado civil, el alfabetismo y otras condiciones sociales. Las mujeres adultas mayores que pertenecen a un grupo minoritario, étnico o indígena, o que hayan sido víctimas de desplazamientos frecuentemente sufren situaciones muy graves de discriminación (22).

Resolución 65/182 de la Asamblea General: “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento” (2010)

En diciembre del 2010, de conformidad con su resolución 65/182, la Asamblea General estableció el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad. Este constituye el primer foro internacional con tal enfoque. En particular, su mandato consiste en examinar el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad, determinar sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, entre otras cosas, mediante el estudio, en su caso, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas (23).

Resolución 24/20 del Consejo de Derechos Humanos: “Los derechos humanos de las personas de edad” (2013)

El 27 de septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 24/20, estableciendo así el mandato del Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad (24). El 2 de junio de 2014, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por

parte de las personas de edad asumió sus funciones, con el objetivo de evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes en materia de envejecimiento y determinar al mismo tiempo las mejores prácticas, crear conciencia sobre los problemas que enfrentan las personas de edad para el ejercicio de todos los derechos humanos y velar por que las personas de edad reciban información sobre esos derechos, entre otros (25).

Observación general núm. 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el artículo 9: Accesibilidad (2014)

En esta observación, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades (26). Estas normas son también aplicables a las personas mayores con discapacidad.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (2015)

La Agenda 2030 propone terminar con la pobreza de todas las personas, incluidas las personas mayores, y avanzar hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la vida sana, el bienestar en todas las edades, el crecimiento económico, el empleo pleno, y las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos (27).

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos está compuesto por dos órganos: la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (28).

La CIDH está integrada por siete miembros independientes y se centra en tres áreas de trabajo principales: a) el sistema de peticiones y casos (mediante el cual se llevan a la CIDH quejas relacionadas con casos específicos); b) el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA, por ejemplo, por medio de visitas a los países y la publicación de informes con recomendaciones, y c) el trabajo en áreas temáticas prioritarias que incluye el trabajo de monitoreo y la cooperación técnica desde las Relatorías y Grupos de Trabajo existentes (29), entre las cuales se encuentra la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Mayores⁴.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada por siete jueces y juezas, es una institución autónoma con competencia contenciosa y consultiva cuyo objetivo principal es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con respecto a su competencia contenciosa, la Corte puede determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de un derecho garantizado en la Convención o en otros tratados del Sistema Interamericano. La Corte desempeña también una función consultiva, en virtud de la cual puede responder preguntas de los Estados Miembros o de otros órganos de la OEA sobre la interpretación de la Convención Americana y de otros tratados, o respecto de la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención (28).

Instrumentos jurídicos interamericanos vinculantes⁵

Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”, 1969)

Este tratado es el principal instrumento de derechos humanos de la Región por la cantidad de derechos que reconoce y su rol preponderante en las obligaciones previstas para los Estados Partes en materia de derechos humanos. En él se reconocen, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la integridad física y a la

⁴ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/PM/default.asp>.

⁵ Las denominaciones “pacto”, “convención” y “protocolo” u otras formas no cambian la naturaleza obligatoria de estos instrumentos. Se trata de tratados en el sentido previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que establece que todo tratado obliga a los Estados que lo han ratificado y debe ser cumplido de buena fe por estos, que no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

libertad personal. Este último derecho es especialmente importante para las personas mayores, ya que las políticas, los planes, los programas, las leyes o las prácticas que privan a las personas mayores de su libertad en instituciones (como hospitales, centros psiquiátricos, centros de salud, prisiones, centros de cuidados a largo plazo u otras instituciones) pueden afectar su salud física y mental. La Convención también reconoce que todas las personas, incluidas las personas mayores, tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley (30).

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)

Todos los actos de tortura y cualquier trato o pena cruel, inhumano o degradante contra las personas mayores violan la dignidad humana, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales mencionados con anterioridad. Cada Estado debe prevenir y sancionar la tortura y otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro de su jurisdicción (31).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”, 1988)

Este instrumento fue el primer tratado internacional vinculante de derechos humanos que se refirió específicamente a la protección de las personas mayores como un derecho humano. El artículo 17 (“Protección de los Ancianos”) es muy importante porque asegura que la integridad física, mental y moral de la persona mayor será respetada y que esta no será sometida a un trato cruel, inhumano o degradante. En él se establece que las necesidades de salud específicas de las personas mayores necesitan atención médica especial, programas de trabajo y el establecimiento de organizaciones sociales. El Protocolo garantiza que todo ser humano debe gozar del derecho a la salud y los Estados deben comprometerse a reconocer la salud como un bien público, a prevenir más abusos y a promover la educación sobre los problemas de salud. Este instrumento asegura también el derecho a la no discrimi-

minación y reconoce a las personas con discapacidad física y mental, incluidas las personas mayores, como grupos en especial situación de vulnerabilidad que tienen derecho a una atención médica especial y a la rehabilitación (32).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”, 1994)

El fundamento de este instrumento es que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para su desarrollo individual y social. La Convención establece que todas las mujeres, incluidas las mujeres mayores, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contenidos en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales. Estos derechos incluyen el derecho a que se respeten su vida y su integridad física, mental y moral (33). Este instrumento es muy útil para erradicar la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres que sucede con frecuencia dentro de la familia, la comunidad, los centros médicos y los centros de cuidados a largo plazo.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

Esta Convención aspira a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad mental o física y promover su integración plena en la sociedad (34). Es la primera convención internacional que aborda específicamente los derechos de las personas con discapacidad. Es un instrumento efectivo para proteger los derechos humanos de personas mayores con discapacidad, especialmente aquellas que viven en centros de cuidado a largo plazo.

Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013)

Esta Convención señala que la discriminación es “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los

instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes” (35), y que la discriminación puede estar basada específicamente en motivos de edad, entre muchos otros, que en determinados casos se conjugan. Asimismo, dispone que “la discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos” (35). Estas disposiciones son centrales para formular, implementar y evaluar las políticas públicas referidas a las personas mayores.

Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)

Esta Convención ha significado un avance normativo sustantivo para la protección de los derechos humanos de las personas mayores a nivel internacional. Se trata del primer instrumento jurídico internacional vinculante que no solo establece y reconoce nuevos derechos para las personas mayores, sino que brinda pautas claras en torno a las obligaciones que asumen los Estados en materia de políticas públicas, normas y prácticas para garantizar los derechos de este grupo. Este tratado coloca a las personas mayores como sujetos de derecho, reconfigura las nociones sobre la vejez y transforma el lugar que tienen las personas mayores en el espacio social y político.

Entre los nuevos derechos que reconoce figuran el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, el derecho a la independencia y la autonomía y el derecho a los cuidados a largo plazo. También dispone una interpretación de derechos previstos en otros tratados a la luz de las necesidades de este grupo, por ejemplo, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y la seguridad, la vida libre de violencia, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Asimismo, dispone derechos específicos, como el derecho a la accesibilidad y movilidad de las personas mayores y los derechos relacionados con las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Respecto del derecho a la salud, este tratado también es muy avanzado en sus distintas disposiciones, pues establece que la persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, así como el derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, la cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, y promueve que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Por último, este instrumento también genera obligaciones para los Estados en materia de políticas públicas y, en particular, en torno a la salud de las personas mayores. Dispone que los Estados Partes deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.

Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la Convención, se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Partes y un Comité de Expertos, designados por cada uno de los Estados Partes en la Convención. El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Además, la Convención establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA, puede presentar a la CIDH peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la Convención por un Estado Parte (1).

Declaraciones, principios, recomendaciones, estándares y lineamientos técnicos regionales

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Esta Declaración tiene como objetivo la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y de las libertades fundamentales (36) y forma parte

de lo que se conoce como corpus iuris regional en materia de derechos humanos. Pese a no ser un tratado internacional que los Estados deben ratificar, en virtud de la costumbre internacional, se entiende que esta Declaración es vinculante para los países de las Américas.

Resolución CSP26.R20 de la Organización Panamericana de la Salud: “La salud y el envejecimiento” (2002)

En esta resolución, la 26.a Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) exhortó a los Estados Miembros a adoptar de manera diferente políticas y planes nacionales para la implementación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y prestar el apoyo adecuado para la ejecución de ámbitos de prioridad, como el acceso de las personas mayores a la atención médica, fármacos esenciales y vacunas. También exhortó adecuadamente a los Estados Miembros a promover y proteger los derechos humanos y las libertades de las personas mayores y a desarrollar opciones de cuidado a largo plazo basadas en la comunidad, incluidos el apoyo en la vivienda y la vivienda asistida (37).

Plan de acción sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable: informe final (2019)

En este informe se abordan los progresos realizados por Estados Miembros en el cumplimiento de los objetivos y las metas previstos en el Plan de acción aprobado por los Estados Miembros de la OPS en el año 2009 y se hace una revisión somera de la situación de la salud y el envejecimiento en la Región. El informe indica que, a pesar de los importantes avances en la Región en los últimos 10 años, la rapidez sin precedentes de la transición demográfica, la existencia de otras prioridades y un contexto socioeconómico complejo exigirán una adecuación mucho más rápida de los sistemas de salud a este contexto.

Además, en este documento se presentan nuevas líneas de acción acordadas por los Estados, entre las cuales cabe destacar: a) incluir el tema del envejecimiento y la salud en la política pública local, nacional, regional y mundial, con una participación activa de los Estados Miembros en todos estos contextos; b) mejorar las estra-

tegias de promoción del envejecimiento saludable con un enfoque de la totalidad del curso de la vida especialmente destinado a aumentar la esperanza de vida sana y a mantener el nivel más alto de capacidad funcional en las personas mayores con el fin de disminuir la dependencia de los cuidados; c) adecuar la capacidad de los sistemas de salud y de las redes integradas de servicios de salud para responder de forma eficaz y eficiente a las necesidades generadas por el envejecimiento de la población; d) desarrollar la capacidad para generar un sistema de cuidados a largo plazo en nuestros países; e) desarrollar una visión holística y novedosa sobre los recursos humanos que permita a los sistemas y servicios de salud atender las necesidades de salud de las personas mayores, y f) perfeccionar la capacidad de generar la información y la evidencia que doten a los sistemas de salud (38).

Estrategia y plan de acción sobre demencias en las personas mayores: informe final (2020)

La Estrategia y plan de acción sobre demencias en las personas mayores para el período 2015-2019 se aprobó en el 54.º Consejo Directivo de la OPS, celebrado en el 2015, tomando en cuenta la declaración de la Directora General de la OMS: “La necesidad de atención a largo plazo para personas con demencia, pone bajo presión tanto a los sistemas sociales y de salud como a los presupuestos. El tremendo costo de la atención ubica a millones de hogares por debajo de la línea de pobreza. El número abrumador de personas cuyas vidas son alteradas por la demencia, combinado con la impactante carga sobre las familias y las naciones, hace que la demencia sea una prioridad de salud pública” (39). La Estrategia y plan de acción prevé cinco líneas estratégicas y una meta para el 2019. Las cinco líneas estratégicas son:

- 1) Promover políticas, planes y programas que promuevan y respeten los derechos humanos para abordar la reducción de factores de riesgo, la prevención y la reducción de la dependencia, y la provisión de atención y cuidados (incluidos los cuidados a largo plazo) asociada a las demencias;
- 2) Establecer en los sistemas de salud y su red de servicios intervenciones de prevención y atención de calidad para las personas con demencias o con riesgo de padecerlas;

3) Implementar un sistema de cuidados a largo plazo de calidad que responda a las necesidades de las personas dependientes, sus familias y personas cuidadoras, basado en el enfoque de la atención primaria de salud, el respeto de los derechos humanos, la igualdad de género, y la equidad en el marco de la Estrategia para el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud;

4) Desarrollar o fortalecer la capacitación de los recursos humanos necesarios para atender a las necesidades de salud de las personas con demencias o con riesgo de padecerlas, y

5) Perfeccionar la capacidad de investigación y vigilancia para generar y recopilar información de calidad, para atender las necesidades sociales y de salud de las personas con demencias (40).

El informe final, elaborado en el 2020, señala que, a pesar de los importantes avances en el cumplimiento de estas líneas estratégicas en la Región en los últimos 10 años, el impacto marcado de las demencias sobre las Américas va a requerir que se aceleren las acciones e intervenciones de los Estados Miembros, la Oficina Sanitaria Panamericana y otros socios estratégicos y que se continúe con la difusión de los argumentos científicos a favor de las posibilidades de la prevención de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias a partir de las intervenciones sobre factores de riesgo, así como con la promoción entre los Estados Miembros de continuar los esfuerzos orientados al trabajo preventivo sobre las demencias teniendo en cuenta que son factores de riesgo comunes en relación con otros problemas de salud (40).

Resolución 1/2020 de la CIDH: “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” (2020)

El 10 de abril de 2020 la CIDH adoptó la Resolución 1/2020, titulada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación global del virus de la COVID-19. En el apartado especial de recomendaciones, la Resolución se refiere específicamente a las personas mayores con el fin asegurar su respeto como sujetos plenos de derecho, de acuerdo con las normas de derechos humanos, frente a la pandemia de COVID-19. Se

formulan las siguientes recomendaciones: a) adoptar las medidas necesarias a fin de evitar contagios, priorizar la atención médica y evitar el edadismo, garantizando el derecho a brindar consentimiento en el ámbito de la salud y facilitando medios de contacto familiar; b) garantizar el acceso a servicios públicos y bienes esenciales con un trato diferenciado y preferencial a las personas mayores, identificando y eliminando obstáculos y atendiendo la brecha digital; c) reforzar medidas de supervisión y vigilancia para evitar la violencia y negligencia contra personas mayores, y d) ratificar o adherirse a la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (41).

Cómo deben aplicarse estas normas y cómo puede hacerse un uso estratégico de los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos

Los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos establecen una base sólida para la adopción de medidas que promuevan y resguarden los derechos de las personas mayores en la Región de las Américas. Estas medidas deben involucrar a todos los segmentos de la sociedad: los distintos poderes del Estado, la sociedad civil, la academia, los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto. Todos los actores y grupos de interés deben conocer los derechos humanos y la protección que garantizan estos instrumentos y usarlos para mejorar y revisar las leyes, las políticas, los planes, los programas y las prácticas nacionales. Además, todos los sectores de la sociedad deben respetar la dignidad y la integridad personal de las personas mayores y promover la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, los órganos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos son herramientas centrales para complementar el trabajo que hacen los Estados a nivel nacional y pueden funcionar tanto como órganos de control y denuncia como de cooperación con los Estados y asistencia técnica a estos para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Ministerios de salud, de educación y de trabajo y otros organismos competentes. Tienen la obligación de conocer, aplicar y difundir los instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos que sus Estados ratificaron voluntariamente. Estos instrumentos jurídicos crean una gama de obligaciones en materia de política pública, legislación, presupuesto y prácticas en relación con las personas mayores. Entre otras responsabilidades, las convenciones de derechos humanos exigen la protección contra las violaciones de la libertad individual y la autonomía, así como la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas mayores.

Los gobiernos tienen la obligación de adecuar sus programas, planes, políticas y prácticas a las normas de derechos humanos establecidas en los instrumentos internacionales. Para ello, resultan sumamente útiles las recomendaciones de los distintos órganos del sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que ofrecen guías y pautas a los Estados sobre qué medidas adoptar y cómo hacerlo desde un enfoque de derechos humanos.

El Estado tiene no solo la obligación de no vulnerar los derechos de las personas mayores, sino también la responsabilidad de controlar que terceros tampoco lo hagan. Esto es particularmente relevante al momento de establecer regulaciones sobre las instituciones de cuidados a largo plazo, los establecimientos de salud públicos y privados, así como toda otra situación en la que se deba garantizar la prevención del abuso, las violencias y los malos tratos. La educación en derechos humanos también resulta una herramienta central para la promoción y protección de los derechos de este grupo. En esa línea, los Estados también deben asegurarse de brindar a sus agentes estatales la más amplia formación y capacitación en materia de protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Equipo directivo de los centros de atención médica, las instituciones de cuidado a largo plazo y los asilos de personas mayores. Debe asegurarse de que el ingreso, las condiciones de alojamiento y los cuidados de las personas mayores se ajusten siempre a las normas de derechos humanos, de las cuales reviste fundamental

importancia el consentimiento informado. Además, debe velar por que todo el personal conozca estas normas, las comprenda y las aplique.

Personal de enfermería y otro personal relacionado con la atención médica en hospitales, clínicas, asilos de personas mayores y otros establecimientos. Deben conocer e implementar los derechos de las personas mayores y asegurarse de que esos derechos se respeten y se protejan en cada caso de contacto con personas mayores. Los miembros del personal relacionado con la atención médica deben tener en cuenta que pueden ser la última línea de defensa para proteger la integridad física, psicológica y moral de las personas mayores y tienen la obligación de denunciar toda violación de cualquiera de los derechos de dichas personas ante los funcionarios y funcionarias competentes.

Personal de admisiones. Debe asegurarse de obtener el consentimiento informado de las personas mayores que son admitidas al centro médico a fin de cumplir con las normas internacionales de derechos humanos. El resto del personal de estas instituciones debe asegurarse de haber obtenido el consentimiento informado para todo tratamiento y asistencia proporcionados.

Legisladores y legisladoras. Deben estar absolutamente familiarizados con el derecho internacional de los derechos humanos y tienen la obligación de asegurar que todas las leyes nacionales se ajusten a las obligaciones derivadas de las convenciones e instrumentos internacionales de derechos humanos. Si no fuera así, los instrumentos legislativos deben analizarse y reformarse para armonizarlos con las normas internacionales.

Funcionarios y funcionarias del sistema de justicia. Deben aplicar el marco jurídico de los derechos humanos internacionales y regionales en cada una de sus decisiones y promover el respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación. El rol del poder judicial es central en la vigencia y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos para la promoción y protección de los derechos de las personas mayores. A tal fin, los miembros del poder judicial deben recibir formación en materia de derechos humanos para lograr incorporar no solo las

normas, sino también el enfoque de derechos humanos en todos los procesos judiciales y en cada una de sus decisiones y sentencias.

Miembros de las fuerzas de seguridad. Deben comprender plenamente la importancia del derecho internacional de los derechos humanos para proteger los derechos y las libertades de las personas y los grupos dentro de la sociedad. Deben asegurar el respeto y la protección de esos derechos y libertades de todas las personas mayores. En ese sentido, los gobiernos tienen la obligación de brindar capacitación en materia de derechos humanos a todo el personal de las fuerzas de seguridad.

Instituciones nacionales de derechos humanos o Defensoría del Pueblo. Deben dar seguimiento a las quejas de la ciudadanía y visitar a las personas mayores de la comunidad, en centros de salud y, en particular, a las que se encuentran alojadas en instituciones para asegurarse de que se respeten los derechos humanos de conformidad con las leyes internacionales y nacionales. También deben incorporar los derechos humanos de las personas mayores dentro de sus prioridades, ya que tienen un rol central en la difusión y promoción de los derechos humanos de esta población.

Familias. Tienen un rol central en la protección de los derechos de las personas mayores, ya que a partir de la dinámica de sus relaciones deben proteger los derechos y la autonomía de las personas mayores y pueden promover la transformación cultural sobre la mirada del envejecimiento y evitar situaciones de discriminación y malos tratos en la propia familia y toda la sociedad.

Organizaciones de personas mayores. Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los derechos

humanos de las personas mayores. En ese sentido, pueden transformarse en espacios centrales para proporcionar cuidados y asesoramiento, así como opciones de recreación y esparcimiento y lugares de encuentro que promuevan la erradicación de las situaciones de discriminación y violencia.

Organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas mayores o para la promoción y protección de sus derechos. Tienen un papel central en la demanda permanente a los Estados de la plena efectividad de los derechos de las personas mayores. En ese sentido, deben trabajar en la difusión de los derechos y hacer uso de los mecanismos regionales e internacionales de protección de derechos humanos acudiendo a ellos ante los casos de violación de derechos que suceden a nivel local en los países. El trabajo en red y las alianzas entre las organizaciones no gubernamentales siempre resultan muy efectivos para aunar esfuerzos y hacer un mejor uso de los recursos disponibles.

Medios de comunicación. Tienen un rol fundamental en la transformación cultural del envejecimiento y en la promoción de los derechos humanos de las personas mayores. A tal fin, deben velar siempre por que la comunicación que involucre a las personas mayores se encuentre libre de estereotipos, estigmatizaciones y discriminación y promover imágenes o videos que muestran a las personas mayores como productivas, que cuidan de sí mismas y que contribuyen de distintas maneras al desarrollo de la sociedad y de sus familias. Los medios de comunicación también deben cubrir de forma responsable los problemas relativos al maltrato, el abandono, las violencias y los derechos humanos de las personas mayores.

Referencias

1. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 15 de junio del 2015 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.
2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. América Latina y el Caribe: Estimaciones y proyecciones de población [Internet]. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe; 17 de abril del 2021 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.cepal.org/es/temas/proyecciones-demograficas/america-latina-caribe-estimaciones-proyecciones-poblacion>.
3. Huenchuan S (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), Rivera E (Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor), editoras. Experiencias y prioridades para incluir a las personas mayores en la implementación y seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (LC/MEXSM.245/1) [Internet]. Ciudad de México: Naciones Unidas; 2019 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. 151 págs. Disponible en <https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/44600/LCMEXSEM2451.pdf>.
4. Inouye SK. Creating an anti-ageist healthcare system to improve care for our current and future selves. *Nat Aging* [Internet]. 11 de febrero del 2021 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]; 1:150-152. Disponible en <https://www.nature.com/articles/s43587-020-00004-4>.
5. Huenchuan S (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). COVID-19: Recomendaciones generales para la atención a personas mayores desde una perspectiva de derechos humanos (LC/MEX/TS.2020/6/Rev.1) [Internet]. Ciudad de México: Naciones Unidas; marzo del 2020 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. 25 págs. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45316/S2000271_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y.
6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los órganos de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 25 de agosto del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.
7. Consejo de Derechos Humanos. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 20 de febrero del 2018 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>.
8. Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal [Internet]. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 5 de diciembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/upr-main.aspx>.
9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx>.
10. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Órganos de tratados de derechos humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 30 de septiembre del 2015 [última actualización: 19 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.
11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales humanos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 4 de julio del 2019 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>.
12. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
13. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 16 de diciembre de 1966 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
14. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 18 de diciembre de 1979 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.
15. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 10 de diciembre de 1984 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>.
16. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [Internet]. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 13 de diciembre de 2006 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>.
17. Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 18 de marzo del 2021 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
18. Naciones Unidas. Report of the World Assembly on Ageing Humans [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 5 y 6 de agosto de 1982. Chapter VI.A, Vienna International Plan of Action on Ageing [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/ageing/documents/Resources/VIPEE-English.pdf>.
19. Naciones Unidas. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 19 de agosto del 2015 [última actualización: 27 de abril del 2020; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>.
20. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Ginebra: Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; 5 de marzo del 2012 [última actualización: 20 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.unhcr.org/refugees/observaciones-generales-comite-derechos-economicos-sociales-y-culturales>.

- tubre del 2021]. Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN5.
21. Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 2003. Segunda parte, Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. 57 págs. Disponible en <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>.
 22. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 16 de diciembre del 2010 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>.
 23. Asamblea General de las Naciones Unidas. 65/182. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 4 de febrero del 2011 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/65/182&referer=http://www.un.org/depts/dhl/resguide/r65_en.shtml&Lang=S.
 24. Consejo de Derechos Humanos. 24/20. Los derechos humanos de las personas de edad [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 8 de octubre del 2013 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/179/53/PDF/G1317953.pdf?OpenElement>.
 25. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 26 de abril del 2015 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/IE/Pages/OlderPersons.aspx>.
 26. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general N° 2 (2014). Artículo 9: Accesibilidad [Internet]. Ginebra: Naciones Unidas; 22 de mayo del 2014 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/16/PDF/G1403316.pdf?OpenElement>.
 27. Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 30 de agosto del 2019 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.
 28. Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¿Qué es la Corte IDH? [Internet]. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos; 1 de enero del 2010 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm.
 29. Organización de los Estados Americanos. ¿Qué es la CIDH? [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2021 [última actualización: 25 de octubre del 2021; fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>.
 30. Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 22 de noviembre de 1969 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_america_na_sobre_derechos_humanos.htm.
 31. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 9 de diciembre de 1985 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>.
 32. Organización de los Estados Americanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador” [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 17 de noviembre de 1988 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
 33. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 9 de junio de 1994 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
 34. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad [Internet]. Washington, D.C.: Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos; 7 de junio de 1999 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.
 35. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 5 de junio del 2013 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp.
 36. Novena Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [Internet]. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos; 2 de mayo de 1948 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
 37. 26.ª Conferencia Sanitaria Panamericana. Resolución CSP26.R20. La salud y el envejecimiento [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 27 de septiembre del 2002 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www1.paho.org/spanish/gov/csp/csp26.r20-s.pdf>.
 38. 57.º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud. Plan de acción sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable; informe final [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 16 de julio del 2019 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&alias=49692-cd57-inf-9-s-pda-personas-mayores&category_slug=cd57-es&Itemid=270&lang=es.
 39. Organización Panamericana de la Salud. Demencia: una prioridad de salud pública [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2013 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. 102 págs. Disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98377/9789275318256_spa.pdf?sequence=1.
 40. 58.º Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud. Estrategia y plan de acción sobre demencias en las personas mayores: informe final [Internet]. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 10 de agosto del 2020 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <https://www.paho.org/es/documentos/cd58inf4-estrategia-plan-accion-sobre-demencias-personas-mayores-informe-final>.
 41. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020 [Internet]. Washington, D.C.; 10 de abril del 2020 [fecha de consulta: 25 de octubre del 2021]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

En el cuadro A.1.1 se indican las disposiciones de seis instrumentos internacionales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.1.2 se indican los países que son partes en esos instrumentos.

Cuadro A.1.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Vida	Art. 3	Art. 6, párr. 1				Art. 10
Integridad personal	Art. 5	Art. 7			Arts. 1 y 16	Art. 17
Libertad personal	Art. 3	Art. 9				Art. 14
Debido proceso	Art. 8	Art. 14			Art. 13	
Privacidad	Art. 12	Art. 17				Art. 22
Libertad de expresión	Art. 19	Art. 19, párr. 2				Art. 21
Circulación	Art. 13	Art. 12		Art. 15, párr. 4		Art. 20
Igualdad ante la ley	Art. 7	Art. 26		Arts. 3 y 15, párr. 1		Art. 12
Protección judicial	Art. 10	Art. 14		Art. 15, párr. 2	Art. 13	Art. 13
Trabajo	Art. 23		Arts. 6 y 7	Art. 11		Art. 27
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. 25, párr. 1		Art. 12	Art. 12		Art. 25
Educación	Art. 26		Art. 13	Art. 10		Art. 24
Cultura	Art. 27		Art. 15	Art. 13, apartado c)		
Autonomía						Art. 19
Accesibilidad						Art. 9
Protección de las mujeres	Art. 25, párr. 2		Art. 12, párr. 2 a)	Todos		Art. 6
Protección de las personas mayores	Art. 25, párr. 1					Arts. 25 y 28
Seguridad social	Art. 23		Art. 9	Art. 11		Art. 28

Cuadro A.1.2. Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Instrumento internacional	Estados Partes
Declaración Universal de Derechos Humanos	No está sujeta a ratificación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)

Anexo 2. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

En el cuadro A.2.1 se indican las disposiciones de ocho instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales señalados. En el cuadro A.2.2 se indican los países que son partes en esos instrumentos.

Cuadro A.2.1. Disposiciones de los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en las que se protegen los derechos y libertades fundamentales enunciados

Derechos y libertades fundamentales	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo de San Salvador	Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Vida	Art. I	Art. 4		Art. 6			Art. 4, apartado a)	
Integridad personal	Art. XXV	Art. 5		Arts. 9 y 10			Art. 4	Art. 6
Libertad personal	Art. I	Art. 7		Art. 13			Art. 4, apartado c)	
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8					Art. 7, apartado f)	Art. 8
Privacidad	Art. V	Art. 11		Art. 16				
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13		Art. 14				
Circulación	Art. XIII	Art. 22		Art. 15				
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Art. 30	Art. 2	Arts. II y III	Art. 4, apartado f)	Art. 8
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25		Art. 31	Art. 10		Arts. 4, apartado g), y 7	
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. 18		Art. III.1.a		
Goce del más alto nivel posible de salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Art. 19		Art. III, párrs. 2 a) y b)	Art. 4, apartado b)	
Educación	Art. XII		Art. 13	Art. 20		Art. III, párrs. 1 a) y 2 b)		
Cultura	Art. XIII		Art. 14	Art. 21		Arts. III, párr. 2, y IV, párr. 2		
Autonomía				Art. 7				
Accesibilidad				Art. 26				
Protección de las mujeres	Art. VII			Arts. 5, 20 y 23			Todos	
Protección de las personas mayores	Art. XVI		Art. 17	Todos			Art. 9	
Seguridad social				Art. 17				

Cuadro A.1.2. Países de la Región de las Américas que son partes en los instrumentos internacionales seleccionados del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Instrumento internacional	Estados Partes
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	No está sujeta a ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Argentina, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay
Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia	México y Uruguay
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)



525 Twenty-third Street, NW
Washington, D.C., 20037
Estados Unidos de América
www.paho.org